



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 159/12**  
Luxemburgo, 6 de diciembre de 2012

Sentencia en el asunto C-441/11 P  
Comisión / Verhuizingen Coppens NV

## **El Tribunal de Justicia anula, para la sociedad Coppens, la sentencia del Tribunal General relativa al cartel en el mercado belga de las mudanzas internacionales**

*Dado que esta sociedad es responsable de su participación en un acuerdo destinado a presentar falsos presupuestos a los clientes, debe ser sancionada con una multa de 35.000 euros*

Mediante Decisión de 11 de marzo de 2008,<sup>1</sup> la Comisión impuso multas por un importe total de 32,76 millones de euros a diez empresas por su participación en un cartel en el mercado de los servicios de mudanzas internacionales en Bélgica durante diferentes períodos comprendidos entre octubre de 1984 y septiembre de 2003. El cartel tenía por objeto la fijación directa e indirecta de los precios, el reparto del mercado y la manipulación de los procedimientos de contratación, en particular, mediante la presentación de presupuestos falsos a los clientes y por un sistema de compensación entre los participantes para las ofertas desestimadas. En este contexto, se impuso una multa de un importe de 104.000 euros a la sociedad Coppens.

Cinco sociedades, entre ellas Coppens, y algunas de sus sociedades matrices, solicitaron al Tribunal General que anulase la Decisión o redujese el importe de su multa respectiva. Pese a que, en sus sentencias de 16 de junio de 2011, el Tribunal General confirmó, en lo esencial, la Decisión de la Comisión sobre dicho cartel, sin embargo anuló la Decisión y la multa por lo que respecta a Coppens.<sup>2</sup> En efecto, el Tribunal General declaró que la Comisión no había acreditado la implicación de dicha sociedad en el cartel investigado a excepción de su participación en el acuerdo sobre los presupuestos falsos.

La Comisión interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia contra la sentencia del Tribunal General.

En su sentencia del día de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que el mero hecho de que el Tribunal General considere parcialmente fundado un recurso dirigido a la anulación de una decisión de la Comisión no le permite anular automáticamente tal decisión en su totalidad. A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que, cuando el Tribunal General constata que la Comisión ha considerado erróneamente que una empresa ha participado en una infracción única y continuada pero ha acreditado efectivamente su responsabilidad en determinados comportamientos contrarios a la competencia, éste debe, si se cumplen determinados requisitos, anular parcialmente la decisión.

En efecto, una empresa que no ha participado o que no ha tenido conocimiento de todos los comportamientos contrarios a la competencia que componen una infracción única y continuada debe no obstante ser considerada responsable de los comportamientos infractores que ella misma ha cometido y de aquellos de los que tuvo conocimiento y que perseguían los mismos objetivos

<sup>1</sup> Decisión C(2008) 926 final de la Comisión, de 11 de marzo de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/38.543 – Servicios de mudanzas internacionales). La Comisión redujo posteriormente el importe inicial de la multa impuesta a Gosselin Group en su Decisión C(2009) 5810 final, de 24 de julio de 2009. Por consiguiente, el importe total de las multas impuestas se ha reducido a 31,54 millones de euros.

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal General de 16 de junio de 2011, Verhuizingen Coppens/Comisión ([T-210/08](#)), véase también el CP nº [63/11](#).

contrarios a la competencia, puesto que la Comisión le ha reprochado con suficiente claridad esos diferentes comportamientos.

En el caso de autos, dado que la Comisión ha identificado varios comportamientos contrarios a la competencia separables en su Decisión por la que declara la participación de Coppens en el cartel, el Tribunal General habría debido proceder a su anulación parcial. En efecto, tal anulación parcial no habría modificado la esencia de la Decisión, cuyo objeto es constatar uno o varios comportamientos constitutivos de una violación de las normas de la competencia.

Asimismo, el Tribunal de Justicia recuerda que el propio Tribunal General no había que Coppens hubiese participado en el cartel expidiendo presupuestos falsos a sus clientes. Dicha participación puede, en sí misma, constituir una violación del Derecho de la competencia de la Unión, aunque dicha sociedad no haya contribuido a la totalidad de los objetivos comunes perseguidos por los otros participantes en el cartel.

Por ello, el Tribunal de Justicia **declara que la sentencia del Tribunal General adolece de un error de Derecho en la medida en que se declara la anulación de la Decisión controvertida en su totalidad sin tener en cuenta la responsabilidad de dicha sociedad por la infracción que ésta cometió. En consecuencia, el Tribunal de Justicia anula dicha sentencia.**

Seguidamente, el Tribunal de Justicia decide juzgar definitivamente este asunto. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la infracción de la que la Comisión ha considerado responsable a Coppens estaba compuesta por dos acuerdos: uno sobre los falsos presupuestos, por el cual los competidores de la empresa designada para conseguir el contrato ofrecían al cliente un precio superior al ofertado por ésta, y el otro sobre las comisiones, dirigido a compensar a los competidores que habían renunciado voluntariamente a presentar ofertas competitivas.

En este contexto, el Tribunal de Justicia confirma que Coppens participó en el acuerdo sobre los presupuestos falsos y que su participación constituía un comportamiento contrario a la competencia que violaba el Derecho de la competencia de la Unión. Por el contrario, como ya ha declarado el Tribunal General, la Comisión no ha acreditado que dicha sociedad hubiera tenido conocimiento del acuerdo sobre las comisiones ejecutado por las otras empresas participantes en el cartel. Por consiguiente, **el Tribunal de Justicia concluye que Coppens no podía ser considerada responsable de este último acuerdo y anula parcialmente la Decisión de la Comisión.**

Por último, el Tribunal de Justicia decide **reducir el importe** de la multa impuesta a Coppens a **35.000 euros**.

---

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667